

Reglamento de Funcionamiento y procedimiento del sistema extra-judicial de resolución de conflictos laborales de Andalucía.

La resolución arbitral será de obligado cumplimiento para las partes, si bien podrá ser objeto de impugnación ante el orden social de la Jurisdicción en los términos previstos en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Quinta. El cambio de funciones o movilidad funcional, podrá realizarse, si el trabajador cuenta con las titulaciones profesionales y académicas precisas dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La realización de funciones de superior categoría durante un período superior a seis meses en un año o a ocho durante dos años, si el puesto continúa vacante y no ha sido cubierto por el sistema de provisión de puestos previsto en el artículo 4.º del presente convenio, tendrá como consecuencia que el trabajador consolide el puesto de superior categoría que venía desempeñando.

Cuando el cambio de funciones exceda de las propias del grupo profesional al que pertenezca el trabajador o categoría equivalente, ésta se realizará de conformidad con las prevenciones que sobre el

particular establece el artículo 39 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 41 de igual texto legal.

#### ANEXO NÚMERO 1

#### Al convenio colectivo

Los servicios discrecionales que se realicen por los trabajadores de la empresa, y debido a las dificultades que plantea en el sector de transportes de viajeros por carretera la cuantificación y determinación de las horas de presencia, disponibilidad y espera a que se refiere el Real Decreto número 1565/1995, se pacta expresamente a partir del mes siguiente al de la firma del presente convenio colectivo, retribuir estas horas con el abono de 0,05 euros (cinco céntimos de euro) por kilómetro realizado al mes, y con 0,08 euros, (ocho céntimos de euro), por kilómetro realizado al mes, desde el kilómetro 350 en adelante, en concepto de compensación económica por las prolongaciones de jornada que la ejecución y anomalías de estos servicios pudiesen conllevar.

#### AUTOMÓVILES CASADO, SOCIEDAD ANÓNIMA

#### TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2010

#### Desglose por categorías. Retribuciones mensuales Subida salarial aplicada: 0,80%

Categoría	Salario base	Plus personal	Plus lineal	Conductor -perceptor	Plus transporte	Quebranto moneda	Importe grat. extraord. según artículo 11
Taquillero	645,20 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	13,67 €	757,33 €
Jefe de Tráfico	1.596,61 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	- €	1.708,74 €
Conductor	670,64 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	- €	782,77 €
Conductor-perceptor	670,64 €	66,13 €	46,00 €	91,52 €	75,61 €	13,67 €	782,77 €
Mecánico	670,64 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	- €	782,77 €
Lavador-engrasador	612,59 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	- €	724,72 €
Limpiador	612,59 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	- €	724,72 €
Vigilante	612,59 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	- €	724,72 €
Auxiliar Administrativo	646,36 €	66,13 €	46,00 €	- €	75,61 €	- €	758,49 €

#### Conceptos variables

Concepto	Valor
Km vehículo particular	0,1814 €
Dietas	
- Serv. regular	
Desayuno	2,0765 €
Almuerzo/cena	8,2958 €
- Serv. discrecionales	
* Nacionales	
Almuerzo/cena	13,2754 €
Cama	26,0568 €
* GBZ, Marruec. Portugal	
Almuerzo/cena	16,6824 €
Cama	26,0568 €
* Resto de países	
Almuerzo/cena	26,0568 €
Cama	26,0568 €
Km servicio discrecional	0,0500 €
Gastos de bolsillo serv. discrec.	16,6018 €
Hora extraordinaria	4,8700 €

**Retribuciones mensuales de carácter personal**

Trabajador	Comp. p. antigüedad	Plus personal	Plus transporte	Importe grat. extraord. según artículo 11
Barea Alcobet, Juan Antonio	213,47 €	120,61 €	88,59 €	1.050,72 €
Matas Bueno, Manuel	137,77 €	117,90 €	93,06 €	972,31 €
Muñoz Torres, Francisco	132,67 €	120,99 €	75,61 €	944,86 €
Rojo González, Manuel	196,84 €	66,13 €	75,61 €	979,61 €
Sánchez Martín, Andrés	266,34 €	119,51 €	94,94 €	1.078,21 €

**AUTOMÓVILES CASADO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2011 (HASTA LA FIRMA DEL CONVENIO)

**Desglose por categorías. Retribuciones mensuales  
Subida salarial aplicada: 2,00%**

Categoría	Salario base	Plus personal	Plus lineal	Conductor -perceptor	Plus transporte	Quebranto moneda	Importe grat. extraord. según artículo 11
Taquillero	658,10 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	13,94 €	772,47 €
Jefe de Tráfico	1.628,54 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	- €	1.742,91 €
Conductor	684,05 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	- €	798,42 €
Conductor-perceptor	684,05 €	67,45 €	46,92 €	93,35 €	75,61 €	13,94 €	798,42 €
Mecánico	684,05 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	- €	798,42 €
Lavador-engrasador	624,84 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	- €	739,21 €
Limpiador	624,84 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	- €	739,21 €
Vigilante	624,84 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	- €	739,21 €
Auxiliar Administrativo	659,29 €	67,45 €	46,92 €	- €	75,61 €	- €	773,66 €

**Conceptos variables**

Concepto	Valor
Km vehículo particular	0,1850 €
Dietas	
- Serv. regular	
Desayuno	2,1180 €
Almuerzo/cena	8,4617 €
- Serv. discrecionales	
* Nacionales	
Almuerzo/cena	13,5409 €
Cama	26,5779 €
* GBZ, Marruec. Portugal	
Almuerzo/cena	17,0160 €
Cama	26,5779 €
* Resto de países	
Almuerzo/cena	26,5779 €
Cama	26,5779 €
Km servicio discrecional	0,0500 €
Gastos de bolsillo serv. discrec.	16,9338 €
Horas extraordinarias	4,8700 €

**Retribuciones mensuales de carácter personal**

Trabajador	Comp. p. antigüedad	Plus personal	Plus transporte	Importe grat. extraord. según artículo 11
Barea Alcobet, Juan Antonio	217,74 €	123,02 €	88,59 €	1.071,73 €
Matas Bueno, Manuel	140,53 €	120,25 €	93,06 €	991,75 €
Muñoz Torres, Francisco	135,33 €	123,41 €	75,61 €	963,76 €
Rojo González, Manuel	200,78 €	67,46 €	75,61 €	999,21 €
Sánchez Martín, Andrés	271,67 €	121,90 €	94,94 €	1.099,77 €

**AUTOMÓVILES CASADO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2011 (HASTA LA FIRMA DEL CONVENIO)

**Desglose por categorías. Retribuciones mensuales**

Categoría	Salario base	Plus personal	Conductor -perceptor	Plus transporte	Quebranto moneda	Importe grat. extraord. según artículo 11
Taquillero	705,02 €	67,45 €	- €	94,94 €	13,94 €	772,47 €
Jefe de Tráfico	1.675,46 €	67,45 €	- €	94,94 €	-€	1.742,91 €
Conductor	730,97 €	67,45 €	- €	94,94 €	- €	798,42 €
Conductor-perceptor	730,97 €	67,45 €	93,35 €	94,94 €	13,94 €	798,42 €
Mecánico	730,97 €	67,45 €	- €	94,94 €	- €	798,42 €
Lavador-engrasador	671,76 €	67,45 €	- €	94,94 €	- €	739,21 €
Limpiador	671,76 €	67,45 €	- €	94,94 €	- €	739,21 €
Vigilante	671,76 €	67,45 €	- €	94,94 €	- €	739,21 €
Auxiliar Administrativo	706,21 €	67,45 €	- €	94,94 €	- €	773,66 €

**Conceptos variables**

Concepto	Valor
Km vehículo particular	0,1850 €
Dietas	
- Serv. regular	
Desayuno	2,1180 €
Almuerzo/cena	8,4617 €
- Serv. discrecionales	
* Nacionales	
Almuerzo/cena	13,5409 €
Cama	26,5779 €
* GBZ, Marruec. Portugal	
Almuerzo/cena	17,0160 €
Cama	26,5779 €
* Resto de países	
Almuerzo/cena	26,5779 €
Cama	26,5779 €
Km servicio discrecional	
Hasta 350 km	0,0500 €
> 350 km	0,0800 €
Gastos de bolsillo serv. discrec.	16,9338 €
Horas extraordinarias	5,5000 €

**Retribuciones mensuales de carácter personal**

Trabajador	Comp. p. antigüedad	Plus personal	Plus transporte	Importe grat. extraord. según artículo 11
Barea Alcobet, Juan Antonio	217,74 €	123,02 €	94,94 €	1.071,73 €
Matas Bueno, Manuel	140,53 €	120,25 €	94,94 €	991,75 €
Muñoz Torres, Francisco	135,33 €	123,41 €	94,94 €	963,76 €
Rojo González, Manuel	200,78 €	67,46 €	94,94 €	999,21 €
Sánchez Martín, Andrés	271,67 €	121,90 €	94,94 €	1.099,77 €

**1 5 4 6 8 / 1 1**

*Código expediente REGCON: 29007282012008.*

Visto el texto del Acuerdo de Modificación del vigente Convenio Colectivo de la Sociedad Mercantil Local, íntegramente participada por el Ayuntamiento de Estepona, Planificación y Desarrollo Urbanístico de Estepona, Sociedad Limitada, recibido en REGCON con fecha 24 de octubre de 2011, código de convenio número 29007282012008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder a su depósito en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 9 de noviembre de 2011.

La Delegada Provincial de Empleo (D. 136/10, de 13 de abril), P. S., el Secretario General, firmado: José Antonio Fernández de la Rubia.

A la vista de la actual situación económica, y en el marco de la negociación colectiva, se acuerdan las siguientes medidas como modificación de los vigentes convenios colectivos de las sociedades mercantiles locales íntegramente participadas por el Ayuntamiento de Estepona, al amparo de lo establecido en el artículo 37.1 CE y 9 de tales convenios colectivos, todo ello con efectos 31 de agosto de 2011 y con el carácter de convenio colectivo.

#### 1. Congelación de incrementos retributivos

Durante los años 2012 y 2013, no se llevarán a cabo incrementos retributivos de los/as empleados/as incluidos en el ámbito de las sociedades mercantiles locales, excepto aquellos que vengan impuestos de forma imperativa por la normativa estatal.

#### 2. Inaplicación cláusulas

Durante los dos próximos ejercicios, quedarán sin efecto los siguientes artículos de las normas antes mencionadas, por lo que en ningún momento podrán generar créditos a favor de los/as empleados/as ni reconocimiento de cantidad alguna por los mismos:

DENOMINACIÓN	ARTÍCULO
Programa de puntualidad y reducción del absentismo laboral	11.VIII
Ayuda escolar	43
Prestaciones sanitarias	44
Ayuda por natalidad	45

#### 3. Nueva redacción determinados artículos

##### Artículo 40

“Durante dos años, en caso de I. T., los/as empleados/as percibirán el 100% del salario real que viniera percibiendo en activo a partir del día siguiente al cumplimiento del sexagésimo día natural en tal situación, salvo disposición legal en contrario.

En caso de que la situación de I. T. provenga de accidente de trabajo, ingreso hospitalario y de carácter muy grave la percepción del 100% del salario real lo será desde el primer día”.

##### Artículo 61.3

“El número de delegados y delegadas sindicales por cada sección...”

Por cada 25 afiliados/as de la sección sindical, podrá nombrar un delegado sindical...”.

#### 4. Modificación efectos económicos determinados artículos

##### Premio de permanencia:

“La Corporación concederá a sus trabajadores/as un premio por los años servicios efectivamente prestados con arreglo a la siguiente escala...”

En el caso, que el trabajador/trabajadora pase a la situación de pensionista se abonará la parte proporcional del tramo superior correspondiente. Este complemento se seguirá devengando pero el abono de los importes perfeccionados se producirá a partir del 31 de diciembre de 2013”.

Art. 38

#### 5. Inclusión de nuevas disposiciones adicionales

En caso de ser declarado un despido improcedente de personal de alta dirección y puestos de confianza de las empresas municipales y del Ayuntamiento, que hubieren sido contratados inicialmente como tales, cualquiera que fuere la tarea o tareas concretas que hubiesen desempeñado durante todo o parte de su contrato, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar el Ayuntamiento (la empresa) entre la readmisión del trabajador/a, con abono de los salarios de tramitación previstos o el abono percepciones económicas fijadas en la sentencia.

Los pliegos de condiciones para procesos de privatización incorporarán cláusulas en las que se recojan todas las garantías básicas que los/as trabajadores/as ostentan a través de los convenios colectivos. Singulamente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La concesionaria asumirá en régimen de sucesión de empresa al personal laboral que forma parte de la plantilla actual adscrita al servicio, y queda obligada a respetar sus derechos económicos, sociales y demás condiciones de trabajo recogidos en el conve-